



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación	41001-31-10-001-2006-00256-00
Demandante	FACUNDO GONZALEZ CARDOZO
Demandado	RAQUEL CHACON CARDOZO

Neiva, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sobre el presente escrito de corrección de la partición debidamente aprobada, el Despacho dispone correr trasladado por cinco (5) días a la contraparte de la referida solicitud para que se pronuncie sobre dicho memorial.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

OFICIO LIQU. SOC CONYUGAL 2006-00256 JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA

Ramon Felipe Garcia Vasquez <rgarciav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 8:40

Para: Karen Viviana Santiago <juridicagrupocasani@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (704 KB)

OFICIO PARTICION 2006-00256 (1).pdf;

**SEÑOR ABOGADO, ADJUNTO PARA SU
DILIGENCIAMIENTO, CONFORME LO SOLICITADO,
OFICIO ORDENADO EN SENTENCIA.**

**SIN OTRO PARTICULAR, SE SUSCRIBE RAMON FELIPE
GARCIA VASQUEZ SECRETARIO**

JUNIO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Referencia.- PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE RAQUEL CHACON CHACON CONTRA FACUNDO GONZALEZ CARDOZO

Radicación N° 41-001-31-10-001-2006-0256-00

TRABAJO DE PARTICIÓN.-

JUAN MANUEL SERNA TOVAR, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 113.339 del C.S.J., identificado con C.C. N° 7.684.544 de Neiva, domiciliado profesionalmente en el Edificio El Girasol ubicado en la Calle 10 N° 3 - 54 oficina 303 de la ciudad de Neiva - Huila; de acuerdo a lo ordenado por su despacho, dentro del término legal, me permite manifestar que procedo a verificar la partición y adjudicación de los bienes denunciados como de propiedad de la sociedad patrimonial vigente entre los señores **RAQUEL CHACON CHACON Y FACUNDO GONZALEZ CARDOZO**, para que sea aprobado; el cual hago constar de los siguientes títulos:

1. ANTECEDENTES.
2. INVENTARIO Y AVALUOS.
3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.
4. RESUMEN.

1. ANTECEDENTES.

Los señores **RAQUEL CHACON CHACON Y FACUNDO GONZALEZ CARDOZO**, contrajeron matrimonio católico por ritos de la iglesia católica, el 18 de marzo de 1971.

Mediante fallo (AUDIENCIA DE CONCILIACION) proferido por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad el día 15 de noviembre de 2008, se decreta la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo en mención anteriormente, la que se hará por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2007, el Juzgado Primero de Familia de Neiva-Huila ordena dar inicio al trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial.

No se pactaron capitulaciones patrimoniales.

2. INVENTARIO Y AVALUOS

El día y hora señalado por el Juzgado Primero de Familia de Neiva-Huila, día 3 de junio de 2007, fue presentado para su aprobación, sendos escritos contentivos de inventario y avalúo, por parte el apoderado de la demandante, por lo que el Juzgado Primero de Familia de Neiva-Huila, en sesión de 12 de junio de 2007, se declaró en estado de conocimiento y se dispuso a continuar el proceso con el fin de que se determine el valor de los bienes inventariados y se proceda a la liquidación de la cuota de herencia del causante, para lo cual se ordenó al apoderado de la demandante, que presente el avalúo de los bienes inventariados.

Dichos inventarios y avalúos no fueron objetados por las partes y fueron aprobados por este despacho el día 6 de agosto de 2007.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2008 este despacho, resuelve, aprobar en todas y en cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación efectuado en el presente proceso.

El día 9 de diciembre el doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS, obrando en calidad de apoderado del señor FACUNDO GONZALEZ CARDOZO, solicita iniciar PARTICION ADICIONAL conforme al artículo 620 del CC, con miras de incluir e inventariar dentro de activo de la sociedad conyugal el inmueble ubicado en la Calle 7 A N°19-59, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 200-90350.

La anterior solicitud se fundamenta en el fallo de segunda instancia del Tribunal Superior de Neiva sala tercera civil familia de fecha 27 de octubre de 2011, por medio del cual declara la simulación del contrato de compraventa contenido en escritura pública 450 del 2 de marzo de 2006 otorgado en la notaria quinta del circuito de Neiva, del bien descrito en el párrafo anterior.

El día y hora señalado por el Juzgado Primero de Familia de Neiva-Huila, día 17 de Noviembre de 2016, fue presentado para su aprobación, siendo escritos contentivos de inventario y avalúo adicionales, por parte el apoderado de la parte demandada.

Dichos inventarios y avalúos no fueron objetados por las partes y fueron aprobados por este despacho el día 28 de noviembre de 2016, al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 601 del CPC.

Quedando el siguiente inventario y avalúos:

ACTIVO

PARTIDA UNICA: Una casa de habitación esquinera multifamiliar de un piso, dividida en dos aparta estudios independientes y un apartamento ubicada en la Calle 7 N° 19-59 de Neiva-Huila, con los siguientes linderos: POR EL NORTE: en longitud de seis metros setenta centímetros (6.70 mts) lineales con predio de GUILLERMO DURAN; POR EL ORIENTE: en longitud de veintisiete metros treinta centímetros (27.30 mts) lineales con la carrea veinte; POR EL OCCIDENTE: en longitud de veintiún metros con sesenta centímetros (21.60 mts) lineales con predios de GLORIA MARÍA MENDEZ; POR EL SUR: en longitud de ocho metros veintidós centímetros (8.22 mts) lineales con la calle 7 A.

PARAGRAFO PRIMERO: Que el referido inmueble se encuentra inscrito en el catastro vigente bajo la cédula catastral número 41001010501320009000 y está matriculado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del circuito de Neiva, en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-90350.

TRADICIÓN: El inmueble a que se ha hecho referencia, fue adquirido durante la sociedad conyugal, por los esposos la señora RAQUEL CHACON CHACON y el señor FACUNDO GONZALEZ CARDOZO, por compra

158
758

efectuado al señor HUMBERTO ROA VANEGAS Y ENVINEIVA, según consta en Escritura Pública N° 723 del 21 de junio de 1971, de la Notaria Segunda de Neiva y en Escritura Pública N° 2350 del 10 de agosto de 1992, de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula número 200-90350.

AVALUO: ESTE INMUEBLE ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DE PESOS (\$185.092.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

ACTIVO BRUTO -----
\$ 185.092.000
CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DE PESOS
MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PASIVO

NO EXISTE PASIVO

RESUMEN:

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO -----
\$ 185.092.000
PASIVO INVENTARIADO -----
\$ 0

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO -----
\$ 185.092.000

CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DE PESOS
MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Según inventarios y avalúos el monto del activo líquido partible es de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

TOTAL ACTIVO PATRIMONIAL -----
\$ 185.092.000

3. DISTRIBUCION.-

HIJUELA PARA LA SEÑORA RAQUEL CHACON CHACON CC N° 26.475.688

Ha de haber -----
\$ 92.546.000

El cincuenta por ciento (50 %), de Una casa de habitación esquinera del multifamiliar de un piso, dividida en dos apartamentos independientes y un apartamento ubicada en la Calle 7 N° 19-59 de Neiva-Huila, con los siguientes linderos: POR EL NORTE: en longitud de

Según inventario y avalúo el monto del activo líquido partible es de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

seis metros setenta centímetros (6.70 mts) lineales con predio de GUILLERMO DURAN; POR EL ORIENTE: en longitud de veintisiete metros treinta centímetros (27.30 mts) lineales con la carrea veinte; POR EL OCCIDENTE: en longitud de veintiún metros con sesenta centímetros (21.60 mts) lineales con predios de GLORIA MARÍA MENDEZ; POR EL SUR, en longitud de ocho metros veintidós centímetros (8.22 mts) lineales con la calle 7 A.

PARAGRAFO PRIMERO: Que el referido inmueble se encuentra inscrito en el catastro vigente bajo la cédula catastral número 41001010501320007000 y está matriculado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del circuito de Neiva, en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-90350.

TRADICIÓN: El inmueble a que se ha hecho referencia, fue adquirido durante la sociedad conyugal, por los esposos la señora RAQUEL CHACON CHACON y el señor FACUNDO GONZALEZ CARDOSO, por compra efectuada al señor HUMBERTO ROA VANEGAS Y ENVINEIVA, según consta en Escritura Pública N° 723 del 21 de junio de 1971, de la Notaria Segunda de Neiva y en Escritura Pública N° 2350 del 10 de agosto de 1992, de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula número 200-90350.

Valor adjudicación -----

\$ 92.546.000

VALOR TOTAL ADJUDICADO -----

\$ 92.546.000

HIJUELA PARA EL SEÑOR FACUNDO GONZALEZ CARDOSO CC N°1.626.866

Ha de haber -----

\$ 92.546.000

1) El cincuenta por ciento (50 %), de Una casa de habitación esquinera multifamiliar de un piso, dividida en dos apartamentos independientes y un apartamento ubicada en la Calle 7 N° 19-59 de Neiva-Huila, con los siguientes linderos: POR EL NORTE: en longitud de seis metros setenta centímetros (6.70 mts) lineales con predio de GUILLERMO DURAN; POR EL ORIENTE: en longitud de veintisiete metros treinta centímetros (27.30 mts) lineales con la carrea veinte; POR EL OCCIDENTE: en longitud de veintiún metros con sesenta centímetros (21.60 mts) lineales con predios de GLORIA MARÍA MENDEZ; POR EL SUR, en longitud de ocho metros veintidós centímetros (8.22 mts) lineales con la calle 7 A.

PARAGRAFO PRIMERO: Que el referido inmueble se encuentra inscrito en el catastro vigente bajo la cédula catastral número 41001010501320009000 y está matriculado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del circuito de Neiva, en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-90350.

TRADICIÓN: El inmueble a que se ha hecho referencia, fue adquirido durante la sociedad conyugal, por los esposos la señora RAQUEL

CHACON CHACON y el señor FACUNDO GONZALEZ CARDOSO, por compra efectuada al señor HUMBERTO ROA VANEGAS Y ENVINEIVA, según consta en Escritura Pública N° 723 del 21 de junio de 1971, de la Notaria Segunda de Neiva y en Escritura Pública N° 2350 del 10 de agosto de 1992, de la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula número 200-90350.

Valor adjudicación -----
\$ 92.546.000

VALOR TOTAL ADJUDICADO -----
\$ 92.546.000

4. RESUMEN

a) Corresponde a la señora **RAQUEL CHACON CHACON** la suma de.....\$ 92.546.000

- En bien inmueble.....\$ 92.546.000

\$ 92.546.000

b) Corresponde al señor **FACUNDO GONZALEZ CARDOZO** la suma de.....\$ 92.546.000

- En bien inmueble.....\$ 92.546.000

\$ 92.546.000

c) Valor total de bienes sociedad patrimonial.....\$ 185.092.000

SUMAS IGUALES ----- \$ 185.092.000 \$ 185.092.000

En los anteriores términos presento para su aprobación, el trabajo de partición, de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

También es necesario tener en cuenta y hago la salvedad que los linderos de la partida primera fueron obtenidos de los documentos contenidos en el expediente.

Señora Juez,

Juan Manuel Serna Tovar
JUAN MANUEL SERNA TOVAR
I.P. N° 118.339 del C.S.J.
C.C. N° 7.684.544 de Neiva

Real
27-07/2017
al

Radicación: 41001-31-10-001-2006-00256-00
Demandante: LORENA ALEXANDRA BOTERO SALAZAR
Demandado: OSCAR ANDRES SANDOVAL HERNANDEZ

136
291

En virtud que la demandante, no aceptó expresamente la cesión del derecho litigioso del señor FACUNDO GONZALEZ CARDOSO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a este último como litisconsorte del señor GONZALEZ CARDOSO, más no

como sucesor procesal del mismo, según lo indicado en la norma en cita.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación: 41001-31-10-001-2006-00256-00

Demandante: LORENA ALEXANDRA BOTERO SALAZAR
Demandado: OSCAR ANDRES SANDOVAL HERNANDEZ

por concepto de honorarios en virtud de la gestión realizada, que deberán ser cancelados por los sujetos procesales a prorrata.
Neiva, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

1.- En virtud que la demandante, no aceptó expresamente la cesión del derecho litigioso del señor FACUNDO GONZALEZ CARDOSO a favor del señor FRANKLIN ALDANA SALAZAR, de conformidad con lo previsto en el Art. 60 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho tiene a este último como litisconsorte del señor GONZALEZ CARDOSO, más no como sucesor procesal del mismo, según lo indicado en la norma en cita.

2.- Sobre la petición visible a folio 165, arimada por la auxiliar de la justicia designada en el presente asunto como partidora, el Despacho dispone fijarle al Dr. JUAN MANUEL SERNA TOVAR, la suma de \$350.000, por concepto de honorarios en virtud de la gestión realizada, que deberán ser cancelados por los sujetos procesales a prorrata.

3.- En firme este proveído, pase al Despacho para aprobar o no la partición que obra en el libelo.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
20 SEP 2017
Neiva, 18 sep 17 a las 10 30 am se notifica
El Auto 103 a las partes por anotación en el estado.
No. 103
SECRETARIA: M. Munuera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL PARTICIÓN**
ADICIONAL

Radicación: **41001-31-10-001-2006-00256- 00**
Demandante **FACUNDO GONZALEZ CARDOZO**
Demandado **RAQUEL CHACON CHACON**

Neiva, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En el presente proceso mediante sentencia calendada el 15 de noviembre de 2006, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído entre los señores RAQUEL CHACON CHACON y FACUNDO GONZALEZ CARDOSO, como consecuencia de lo anterior se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal derivada de dicho vínculo contractual.

Posteriormente mediante providencia calendada el 28 de enero de 2008, se aprobó el trabajo de partición que distribuyó los bienes sociales adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal conformada por los litigantes.

Al tenor de lo previsto en el Art. 620 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó tramitar la solicitud de partición adicional, a petición del apoderado judicial del señor FACUNDO GONZALEZ CARDOZO.

Una vez notificada por aviso la señora RAQUEL CHACON CHACON, del inicio de las presentes diligencias, se señaló fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos¹, la que se celebró en debida forma según obra en el expediente, la cual no fue objetada debidamente durante el término de traslado de que trata el Art. 601 del Código de Procedimiento Civil, en virtud de lo cual fue aprobada mediante providencia² del 28 de noviembre de 2016, seguidamente se decretó la partición de

¹ Folios 145 a 146 del presente cuaderno

² Folio 148 del presente cuaderno.

los bienes sociales y se le comunicó a las partes un término de tres (3) días para que designaran el respectivo partidador.

Teniendo en cuenta que las partes no designaron partidador de consuno, el Despacho de conformidad con el Art. 608 del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto nombro al Dr. JUAN MANUEL SERNA. Del trabajo de partición³, arrimado por la partidadora designada, se le corrió traslado a las partes interesadas por el término de cinco (5) días, al tenor de lo indicado en el Art. 611 del antiguo estatuto procesal, la cual no fue objetado por los sujetos procesales.

El despacho de conformidad con el numeral 6 del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil y atención a que del estudio y análisis del referido trabajo⁴ de partición y adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 611 Ibidem en armonía con el 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONSEJO RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, visto a folios 153 a 157 del presente cuaderno.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias autenticadas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

³Folio 153 a 157 del presente cuaderno.

⁴Folio 160 a 167 del presente cuaderno.

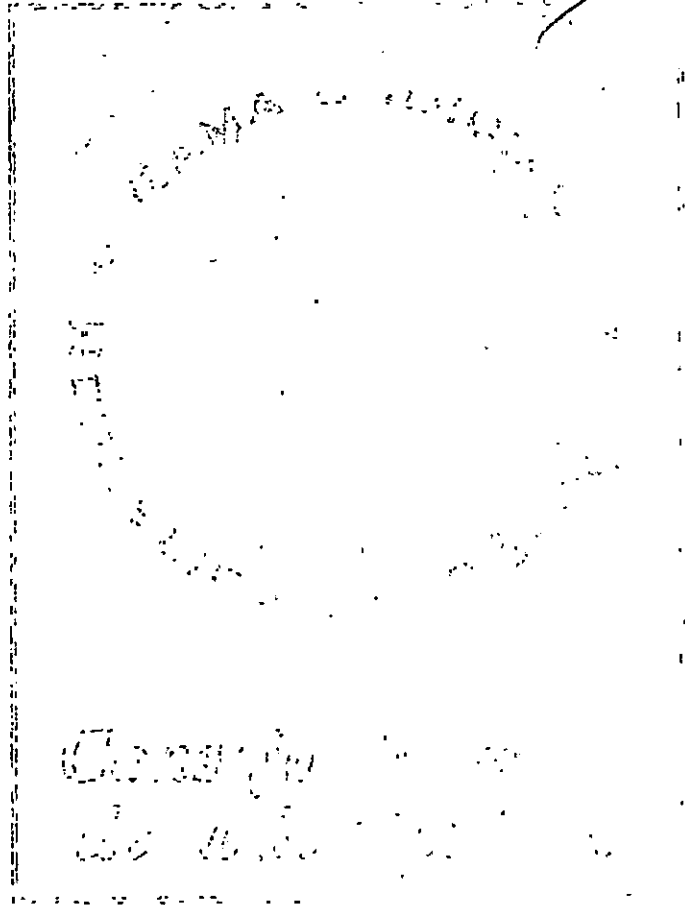
125

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

Notifíquese.

El Juez,


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO



 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
SECRETARIA
03 OCT 2017
Neiva, 24 Sep 17 se notifica
El Auto a las partes por anotación en el estado.
No 162
SECRETARÍA: *[Signature]*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva - Huila, 30 de abril de 2021

Oficio Número 0399

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

Neiva- Huila

Ref. Proceso de Liquidación Sociedad Conyugal de FACUNDO
GONZALEZ CARDOZO C.C 1.626.566 contra RAQUEL CHACON
CHACON C.C 26.475.688 Radicado al No. 410013110001-2006-00256-
00

Respetado Doctor (a):

Comendidamente y para afectos de dar cumplimiento a la providencia del 29 de septiembre de 2017 dictada dentro del proceso citado en referencia, me permito solicitarle se INSCRIBA EL PRESENTE TRABAJO DE PARTICION elaborado dentro de la liquidación citado en referencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-90350, de propiedad de la señora RAQUEL CHACON CHACON.

Para tal efecto se adjuntara el trabajo de partición arrimado al proceso, la sentencia aprobatoria del mismo calendada el 29 de Septiembre de 2017.

Atendiendo las especiales condiciones de salud y restricciones a la movilidad derivadas de COVID-19, a usted informo que la contestación,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

y en general, cualquier solicitud o recurso deberá ser enviado exclusivamente al correo: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, informo a usted que la validación de la firma electrónica de éste documento, podrá realizarla a través del portal Web de la Rama Judicial o Ingresando a través de la dirección electrónica: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cordialmente,

Firmado Por:

RAMON FELIPE GARCIA VÁSQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5805f9397d50f80a4c0780a4b944854a38a134a6454270fd497dc17f020a6af9**

Documento generado en 19/05/2021 08:32:34 AM



AURA MEMORIALES <auramemoriales@gmail.com>

**URGENTE REMITO OFICIO Liquidación Sociedad Conyugal de FACUNDO
GONZALEZ CARDOZO C.C 1.626.566 contra RAQUEL CHACON CHACON C.C
26.475.688 Radicado al No. 410013110001-2006-00256- 00**

1 mensaje

Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de mayo de 2021, 6:59

Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>, "documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co"

<documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>

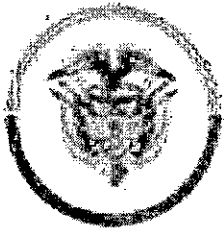
Cc: Karen Viviana Santiago <juridicagrupocasani@gmail.com>

Atendiendo lo ordenado por la secretaría de este despacho judicial y para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito remitir el presente documento adjunto.

Cordialmente le saluda

**JULIO ANDERSON CARTAGENA PADILLA
CITADOR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia de Neiva Oficina 203**

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva
Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla
Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203
Email: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICIO PARTICION 2006-00256 (1).pdf
704K

29/10/21 15:40

Correo: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva - Outlook

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO DE NEIVA- HUILA E. S. D. REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE RAQUEL CHACON CHACON CONTRA FACUNDO GOZALEZ Radicado 2006 -025600. ASUNTO: Solicitud de corrección a Trabajo de ...

juan manuel Serna Tovar <juanmanuelseto@gmail.com>

Vie 29/10/2021 10:23 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jucecava72@gmail.com <jucecava72@gmail.com>

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO DE NEIVA- HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE RAQUEL CHACON CHACON CONTRA FACUNDO GOZALEZ Radicado 2006 -025600.

ASUNTO: Solicitud de corrección a Trabajo de Partición y Adjudicación.

Atento saludo,

JUAN MANUEL SERNA TOVAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.684.544 de Neiva y portador de la T.P. No. 118.339 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como partidor del bien único objeto del proceso de la referencia, presento a su señoría solicitud de corrección al trabajo de partición, conforme a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del proceso



Remitente notificado con
Mailtrack

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO DE NEIVA- HUILA

E. S. D.

**REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE RAQUEL CHACON
CHACON CONTRA FACUNDO GOZALEZ Radicado 2006 -025600.**

ASUNTO: Solicitud de corrección a Trabajo de Partición y Adjudicación.

Atento saludo,

JUAN MANUEL SERNA TOVAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.684.544 de Neiva y portador de la T.P. No. 118.339 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como partidor del bien único objeto del proceso de la referencia, presento a su señoría solicitud de corrección al trabajo de partición, conforme a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del proceso, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Mediante providencia del 29 de septiembre de 2017, su despacho, Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, decidió impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el suscrito con única partida dentro del proceso de la referencia.
2. Dentro del citado trabajo de partición, se identificó y relacionó en el acápite del activo el bien único objeto de la partición, omitiéndose mencionar el área del inmueble.
3. El citado trabajo de partición luego de presentado, y aprobado por el despacho, fue objeto de devolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en nota devolutiva del 05 de octubre de 2021, que dispuso: *"Se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento, por las siguientes razones y fundamentos de derecho:*

1. OTROS

A LA SIGUIENTE PROVIDENCIA, LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA, (ARTS. 303 yb 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA). Y FALTA MENCIONAR EL AREA DEL INMUEBLE (ART. 16 Y 22 LEY 1579 DE 2012)."

4. Con lo anterior se hace necesario subsanar esta omisión, y presentar para su aprobación el referido trabajo de partición donde se incluye el área del inmueble que es de 159.70 MTS.2, tal y como reza en la Escritura Pública No. 2350 del 10 de agosto de 1992 de la Notaría Primera de Neiva, si como en el respectivo certificado de libertad y tradición del citado inmueble.

5. Así las cosas, el trabajo de partición una vez corregido es el que acompaña el presente escrito, haciendo parte integral de este.

En esta forma presento la corrección al **Trabajo de Partición** del bien objeto de la liquidación de la sociedad conyugal, sin alterar los demás términos del trabajo de partición, y lo someto a su consideración, renunciando a los términos de ejecutoria del auto que imparta dicha corrección.

De la Señora Juez,

Coadyuvo petición



JUAN MANUEL SERNA TOVAR.
C. C. 7.684.544 de Neiva.
T.P. No. 118.339



JULIO CESAR CASTRO VARGAS.
C.C. 7.689.442 de Neiva
T. P. 134.770 del C. S. de la J.
Apoderado Facundo González.

Anexo:

- Nota devolutiva de fecha 05 de octubre de 2021 y notificada el 25 de octubre por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 03:17:04 pm

El documento SENTENCIA Nro SN del 29-09-2017 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-200-6-19021 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA). Y FALTA MENCIONAR EL ÁREA DEL INMUEBLE (ART. 16 Y 22 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE S DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 23 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
70008

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 03:17:04 pm

FIN DE ÉSTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 25-OCT-2021 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Facundo Gonzalez Cardosa, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 1.626.866 No.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO.

SENTENCIA Nro SN del 29-09-2017 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA de NEIVA
RADICACION: 2021-200-6-19021